

RESOLUCIÓN

(000290) 26 FEB. 2013

"Por la cual se expide el Reglamento Editorial de la Universidad del Atlántico y se dictan otras disposiciones sobre publicaciones"

EL RECTOR (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial, las conferidas por el artículo 3 literal b del Acuerdo Superior N° 000001 del 05 de Febrero de 2013 y

CONSIDERANDO QUE:

1. Es objetivo misional de la institución la generación y difusión de la ciencia, la cultura, el arte, la técnica y la tecnología, las humanidades y la filosofía.
2. El Consejo Superior mediante Acuerdo Superior N° 000001 del 05 de Febrero de 2013 creo el Comité de Publicaciones como la instancia encargada de seleccionar y publicar bajo el Sello Editorial de la Universidad del Atlántico las obras y revistas que contribuyan a la transmisión del conocimiento generado por los procesos de investigación.
3. Compete al Comité de Publicaciones seleccionar de acuerdo con los principios de eficacia, imparcialidad, transparencia y calidad, las obras que se publicarían bajo el Sello Editorial Universidad del Atlántico.
4. La preparación editorial de las obras seleccionadas debe garantizar la calidad de la presentación, y la publicación con el soporte correspondiente, debe hacerse de manera expedita.
5. Es necesario reglamentar los procedimientos para publicar las obras producto de investigación en las ciencias, las artes y la cultura.

RESUELVE:

Expedir el Reglamento Editorial de la Universidad del Atlántico y dictar otras normas sobre publicaciones.

ARTÍCULO 1. Principio general. Bajo el Sello Editorial Universidad del Atlántico se publicarán obras que se encuentren proyectadas en la planificación anual del Comité de Publicaciones y que atiendan a la visión editorial, garantizando difusión e impacto en la comunidad científica y la sociedad en general.

ARTÍCULO 2. Selección de obras. Las obras que publique la Universidad del Atlántico bajo su Sello Editorial se someterán a consideración previa del Comité de Publicaciones para su aprobación preliminar. En caso de que fueren aceptadas, serán remitidas a evaluación por pares externos,

teniendo en cuenta los criterios y procedimientos establecidos en la presente resolución. Posteriormente y teniendo en cuenta los resultados de la evaluación por pares, se aceptarán o rechazarán para ser publicadas.

ARTÍCULO 3. Nuevas Colecciones. Se desarrollarán nuevas colecciones por áreas del conocimiento en Ciencias Sociales y Humanas, Ciencias Básicas e Ingenierías, Educación y Artes, las cuales llevarán el nombre de cada una de las disciplinas y/o de reconocidas personalidades con trayectoria académica e investigativa, especialmente de la Región Caribe colombiana.

ARTÍCULO 4. Distribución y divulgación de los libros Institucionales. De igual manera, se organizará la distribución y divulgación de los libros institucionales de acuerdo con dos tipos de circulación: a) interna, que comprende obras visuales o por escrito (guías de trabajo, manuales, formularios), que apoyan la labor docente. b) De circulación general, resultado de investigación en las áreas descritas en el artículo anterior, que propendan a divulgar el conocimiento.

Parágrafo: Para el caso de las obras de circulación interna, de acuerdo con sus calidades, podrán ser presentadas al público en general, a través de los diversos programas o salones a que tengan acceso.

ARTÍCULO 5. Proyectos Editoriales. Se estudiarán proyectos editoriales de libros de carácter académico, de investigación, de ensayo, de traducción, de literatura, partituras de música, revistas, textos guías, manuales y notas de clase, las cuales podrán ser presentadas por los docentes en cualquier modalidad de vinculación que establece el estatuto docente de la Universidad o integrantes de Grupos de Investigación adscritos a la Institución.

ARTÍCULO 6. Otras Publicaciones. Serán publicadas memorias de eventos, propuestas de profesores invitados o investigadores de reconocida trayectoria, que aporten a la comunidad científica nacional e internacional, productos como: conferencias, ensayos, libros, los cuales deben representar un avance para el pensamiento, la ciencia, la educación, las ciencias humanas o sociales, las artes y la tecnología entre otros. Para estas publicaciones aplica también el proceso y procedimiento para la publicación de libros expuesta en el presente reglamento.

ARTÍCULO 7. Plan anual de publicaciones. La Vicerrectoría de Investigaciones, Extensión y Proyección Social presentará para aprobación del Comité de Publicaciones el Plan Anual de Publicaciones. Una vez aprobado se remitirá a la Rectoría.

ARTÍCULO 8. Coediciones. La Universidad podrá publicar obras en coedición con otras editoriales o instituciones, previa aprobación de la obra por el Comité de Publicaciones. Estas obras deben ser evaluadas por pares externos a las entidades que hacen la coedición

ARTÍCULO 9. De la propuesta de publicación. Para publicar una obra con el Sello Editorial Universidad del Atlántico, el interesado que cumpla con los requisitos expuestos en la presente resolución, deberá entregar a la decanatura respectiva para su revisión y aval del Comité Editorial de la Facultad, la siguiente documentación:

- a) Formato de autorización de la publicación, diligenciado en el cual conste que es inédito y original, resultado de investigación.

b) El texto en editor Word, letra Times New Román o Arial, a doble espacio, tamaño 12. Las imágenes, fotografías y gráficas deberán presentar buena resolución. La obra debe cumplir con las normas de presentación internacionales, acogiendo el orden de las partes del manuscrito que contengan los siguientes apartes: un resumen de la obra, páginas preliminares, página blanca, portadilla, portada, páginas de créditos o derechos, dedicatorias, agradecimientos, epígrafes, prefacio, prólogo, tabla de contenido, presentación, introducción, cuerpo o texto de libro y bibliografía.

c) Proteger con el derecho de autor los cuadros gráficos, fotografías o cualquier forma de resultado, para no incurrir en plagio o cualquier otra violación. En caso que suceda, el autor/a responderá por dicho comportamiento.

d) Entregar dos (2) copias impresas de la obra sin el nombre del autor o autores las cuales serán entregadas a pares externos para su evaluación y una (1) en digital. Así mismo, anexar una reseña y su biografía, para manejo interno, los cuales no deberán exceder una cuartilla.

PARÁGRAFO 1. No se tendrán en cuenta materiales o textos incompletos, escritos a mano o ilegibles; textos con extensión menor a cincuenta (50) cuartillas; obras cuya situación legal no esté claramente definida; obras que, habiendo sido rechazadas por el Comité de Publicaciones, sean presentadas de nuevo sin modificaciones sustanciales.

PARÁGRAFO 2. Un autor/a podrá presentar para publicación hasta dos obras en el año. Cuando estas se encuentren publicadas o en su defecto rechazadas, podrá presentar otras propuestas.

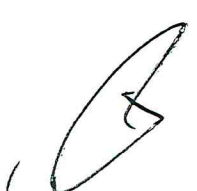
ARTÍCULO 10. Se podrán presentar al Comité de Publicaciones solicitudes para publicación de obras durante el periodo comprendido entre los meses de febrero a noviembre de cada año.

ARTÍCULO 11. Los integrantes del Comité de Publicaciones, funcionarios, contratistas que tengan a su cargo la parte editorial, evaluadores, que por sus funciones y oficio deban conocer el contenido de la obra, deberán guardar reserva desde el momento de la recepción hasta el proceso de evaluación, firmando un Acuerdo de Confidencialidad. De lo contrario se aplicará lo establecido en el estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad.

ARTÍCULO 12. El docente-investigador/ra que presente una obra para evaluación editorial, deberá abstenerse de someter la misma a consideración de otras casas editoriales o de concursos o convocatorias. De hacerlo, deberá informar en la carta de presentación ante la respectiva Unidad Académica.

ARTÍCULO 13. Evaluadores. Toda obra será evaluada por dos (2) pares externos a la Institución, de reconocida trayectoria académica, investigativa y expertos en la temática abordada. El Comité de Publicaciones podrá escogerlos teniendo en cuenta preferiblemente la base de datos de Colciencias.

ARTÍCULO 14. Evaluación. Para aprobar la publicación de una obra, el Comité de Publicaciones utilizará una evaluación editorial y otra académica:

- 
1. Evaluación editorial. La evaluación editorial tendrá en cuenta los siguientes criterios:
 - a) Pertinencia de la publicación, b) Claridad en la orientación al público y al mercado

objetivo, c) Calidad de redacción, d) Cumplimiento de condiciones legales, e) Equilibrio financiero, f) Competitividad en el mercado del libro y g) Factibilidad en la comercialización y distribución. Esta evaluación la realizará el Comité de Publicaciones.

2. Evaluación académica. Su objetivo es precisar la contribución de la obra a la comunidad académica y valorar su calidad científica y técnica. Esta se realizará por dos pares externos quienes emitirán conceptos respectivos.

ARTÍCULO 15. Las revistas y las obras serán aprobadas por el Comité de Publicaciones con el aval previo del Comité Editorial de la Facultad respectiva, sin excepción.

ARTÍCULO 16. Propuestas de revistas. Toda propuesta de Publicación seriada de carácter científico debe ser aprobada por el Comité Editorial de la Facultad, con anexo de un estudio financiero en el que se determine la fuente de los recursos. Así mismo, cumplir con los estándares de calidad para la indexación.

ARTÍCULO 17. Las revistas científicas de la Universidad tienen autonomía para el ejercicio de evaluación de los artículos y los aspectos organizacionales y editorial bajo el pleno cumplimiento de los estándares a nivel nacional y/o internacional.

PARAGRAFO. El Comité de Publicaciones como órgano rector institucional podrá realizar observaciones y sugerencias a las publicaciones seriadas.

ARTÍCULO 18. El Comité de Publicaciones tiene plazo máximo de 6 meses a partir de la fecha de recepción de la obra, para informar al solicitante la decisión final, notificándole a través de la Vicerrectoría de Investigaciones, Extensión y Proyección Social si se aprueba o se desaprueba la publicación de la misma. En caso de que por efecto del proceso de evaluación requiera mayor tiempo, se le informara oportunamente al interesado.

PARAGRAFO. El o la proponente tendrán derecho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de recibida la comunicación, a solicitar se reconsidere la decisión adoptada por el Comité, esgrimiendo los argumentos necesarios, .Dicha solicitud será estudiada por el Comité de Publicaciones.

ARTÍCULO 19. El o la proponente podrán solicitar modificaciones del contenido de su obra en el plazo que le otorgue el Comité de Publicaciones. Caso contrario se dará por finalizado el proceso.

ARTÍCULO 20. Del Sello Editorial de la Universidad. Todas las publicaciones institucionales llevarán el Sello Editorial de la institución. El Sello Editorial de la Universidad del Atlántico será representado por el logo símbolo editorial y el nombre de la Universidad del Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda obra publicada bajo el Sello Editorial de la Universidad y con recursos de la Institución, debe ser aprobada por el Comité de Publicaciones. Las coediciones aplican el procedimiento en los términos aprobados en esta resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Está prohibido utilizar el sello editorial de la Universidad del Atlántico sin la autorización del Comité de Publicaciones. Quienes incurran en esta conducta la Universidad

adelantará los procesos necesarios para que se apliquen las sanciones correspondientes conforme a las disposiciones legales que regulan la materia.

ARTÍCULO 21. De los Derechos de Autor.

1. En lo pertinente a los derechos morales y patrimoniales sobre las publicaciones, se aplicarán las normas legales y las consagradas en el Estatuto de la Propiedad Intelectual de la Universidad del Atlántico.
2. Aprobada la publicación de la obra, se firmará entre el autor/a y la Universidad un contrato sobre las disposiciones legales relacionadas con los derechos de autor y las regalías que se obtendrán de la obra.
3. Contenido del contrato:
 - a) La firma del contrato de edición implica la exclusividad de la publicación por un término de 5 años.
 - b) Se establecerá el alcance geográfico.
 - c) Un porcentaje de la edición para el autor/a, de acuerdo con el artículo 124 de la ley 23 de 1982, sobre derechos de autor. En este sentido, la Institución entregará como derecho patrimonial al autor/a el 5% de los libros publicados cuando se publiquen más de mil (1.000) ejemplares y 10% cuando sea inferior a esta cantidad.
 - d) En caso de una segunda edición, el autor/a presentará la obra con las actualizaciones respectivas al Comité de Publicaciones y se aplicarán las normas como si fuera una primera edición.
 - e) Si la reedición o reimpresión la efectúa el autor/a a título personal, la Universidad recibirá por sus derechos de impresión, el 40% correspondiente al número de textos reeditados y le serán reconocidos los créditos a que tuvo lugar desde la primera edición.

ARTÍCULO 22. Culminación unilateral del contrato. Si el autor/ra titular de los derechos luego de firmar el contrato opta por no publicar la obra bajo el Sello Editorial de la Universidad, deberá reconocer y cancelar a la Universidad del Atlántico los costos en que hubiere incurrido hasta el momento, así como los daños causados por la decisión.

ARTÍCULO 23. En el caso que exista plagio, violación de Derechos de Autor, o reclamación al respecto, el Comité de Publicaciones o la Vicerrectoría de Investigaciones, Extensión y Proyección Social, podrá ordenar la cancelación de los procesos. En el caso de haber firmado contrato de edición se terminará unilateralmente y sin lugar a reclamaciones.

ARTÍCULO 24. De la disposición de los Libros.

1. El 20% de los ejemplares se destinarán para canje o entrega a pares. La Jefatura del Departamento de Bibliotecas deberá informar al Comité de Publicaciones acerca de las

universidades, instituciones, centros de investigaciones, bibliotecas nacionales e internacionales, entre otros, a donde fueran o serán enviados los textos bajo esta modalidad. Asimismo, el autor/autora podrá entregar un listado de las universidades a las cuales desee enviar el texto, especialmente aquellas en las que existan disciplinas similares.

2. A la Biblioteca de la Universidad se enviarán 5 ejemplares para consulta de la comunidad académica.
3. En el caso que el autor/a solicite mayor número de ejemplares de su obra de los establecidos en la presente resolución, la Universidad realizará la venta al autor/a con un descuento del 50% con relación al precio al público en librerías.
4. La Universidad realizará el depósito legal a la Biblioteca Nacional, Luis Ángel Arango, Nacional y a la Biblioteca Departamental, en concordancia con lo establecido por la normatividad.

ARTÍCULO 25. Distribución y venta. La comercialización de los libros podrá realizarse por venta directa o en las librerías del país a través de una distribuidora o empresa nacional especializada y sus ingresos serán consignados en una cuenta exclusiva para tal fin.

ARTÍCULO 26. Reserva. El 10% de toda obra publicada será reservado para preservar la memoria de las publicaciones editadas bajo el Sello Editorial de la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO 27. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

Dado en Barranquilla D.E.I.P. a los



FREDDY ANDRÉS DIAZ MENDOZA
Rector (E)

